

LA PLATA, 11 FEB 2009

Visto el Expediente N° 5811-3.887.507/08; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206, la Ley de Educación Provincial N° 13.688 y la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058, otorgan un marco regulatorio a la formulación de las políticas educativas para los Niveles y Modalidades;

Que la Ley de Educación Provincial N° 13.688 determina los principios, fines y objetivos de la Educación Técnico Profesional en concordancia con las disposiciones de la Ley Nacional N° 26.058;

Que la mencionada Ley establece como una de las funciones de la Educación Técnico Profesional aportar propuestas curriculares para la formación de Técnicos medios en las áreas Agropecuaria, Minería, Industrial y de Servicios de acuerdo con las necesidades y potencialidades del contexto socio – económico regional, provincial y nacional, articulado con los procesos científicos, tecnológicos, de desarrollo e innovación productiva en vigencia en la Provincia, en el país y en la región;

Que la Resolución N° 261/06 del Consejo Federal de Educación establece las pautas para la homologación de los títulos técnicos de nivel secundario;

Que la Resolución N° 13/07 del C.F.E. caracteriza las titulaciones técnicas, entre ellas la de nivel secundario;

Que la Resolución N° 47/08 del C.F.E. aprueba los Lineamientos y criterios para la organización institucional y curricular de la educación técnico profesional correspondiente a la educación secundaria;

Que es necesario establecer, desde la jurisdicción provincial, actos administrativos para la planificación y administración de la

Educación Técnico Profesional en el marco de la Ley N° 26.058 y de los acuerdos alcanzados en el seno del Consejo Federal de Educación;

Que La Educación Técnico Profesional en el Nivel Secundario promueve la cultura del trabajo y la producción para el desarrollo territorial sustentable del país y sus regiones, como elemento clave de las estrategias de inclusión social, de desarrollo y crecimiento socio-productivo, de innovación tecnológica, creando conciencia sobre el pleno ejercicio de los derechos laborales, favoreciendo el asociativismo, el trabajo autogestivo, la interacción responsable con el medio ambiente;

Que sobre la base de la normativa antes mencionada y de la Política Curricular de la Dirección General de Cultura y Educación se ha elaborado el diseño curricular del Ciclo Básico de la Educación Secundaria Técnica y Agraria como primera etapa de la construcción de los Diseños Curriculares de la Modalidad Técnica en el Nivel Secundario;

Que la Subsecretaria de Educación avala este diseño;

Que el Consejo General de Cultura y Educación aprobó el despacho de la Comisión de Asuntos Técnico Pedagógicos en Sesión de fecha 18-12-08 y aconseja el dictado del correspondiente acto resolutivo;

Que en uso de las facultades conferidas por el artículo 69 inc. e) de la Ley 13688, resulta viable el dictado del pertinente acto resolutivo;

**Por ello**

**EL DIRECTOR GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º:** Derogar las Resoluciones N° 789/02 y N° 3156/02 en todos sus términos, y toda otra norma que se oponga a la presente.

**Corresponde al Expediente N° 5811-3.887.507/08**

**ARTÍCULO 2º.** Aprobar la Fundamentación General del Ciclo Básico de la Educación Técnico Profesional en la Secundaria de la Provincia de Buenos Aires que como Anexo 1 forma parte de la presente Resolución y consta de dos (2) folios.

**ARTÍCULO 3º.** Aprobar el Diseño Curricular del Ciclo Básico de la Educación Secundaria Agraria cuya Fundamentación, Estructura Curricular, Organización de los Contenidos y Presentación de los Módulos que como Anexo 2 forman parte de la presente Resolución y consta de quince (15) folios.

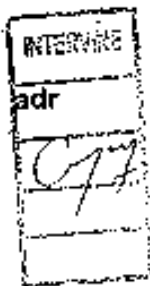
**ARTÍCULO 4º.** Aprobar el Diseño Curricular del Ciclo Básico de la Educación Secundaria Técnica cuya Fundamentación, Estructura curricular, organización de los Contenidos y Presentación de los Módulos que como Anexo 3 forman parte de la presente Resolución y consta de diez (10) folios.

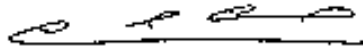
**ARTÍCULO 5º.** Determinar que los aspectos relacionados con la implementación de la presente Resolución, serán resueltos con la elaboración de normativas pertinentes.

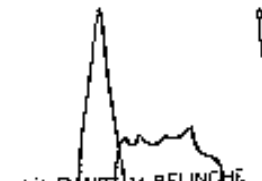
**ARTÍCULO 6º.** La presente Resolución será refrendada por los señores Vicepresidente 1º del Consejo General de Cultura y Educación y Subsecretario de Educación de este Organismo.

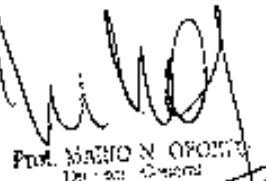
**ARTÍCULO 7º.** Registrar esta Resolución que será desglosada para su archivo en la Dirección de Coordinación Administrativa, la que en su lugar agregará copia autenticada de la misma; comunicar al Departamento Mesa General de Entradas y

Salidas; notificar al Consejo General de Cultura y Educación; a la Subsecretaría de Educación; a la Dirección Provincial de Educación de Gestión Privada; a la Dirección Provincial de Gestión Educativa; a la Dirección Centro de Documentación e Investigación Educativa. Cumplido, archivar.



  
LIC. DANIELA A. LAURIA  
VICEPRESIDENTE 1ª  
Consejo General de Cultura y Educación  
Dirección General de Cultura y Educación  
de la Provincia de Buenos Aires

  
LIC. DANIEL M. BELINCHE  
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN  
Dirección General de Cultura y Educación  
Provincia de Buenos Aires

  
Prof. MARIO N. OPORTO  
Tercer Secretario  
del Consejo General de Cultura y Educación  
Provincia de Buenos Aires

RESOLUCION Nº..... 88